



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **27 DIC 2011**

11/05/001/3981

VISTO: El Proyecto de Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario correspondiente al Ejercicio 2012.-

CONSIDERANDO: que el Tribunal de Cuentas de la República emitió su dictamen sin formular observaciones.-

ATENTO: A lo establecido en el artículo 23 de la Ley 18.401, de fecha 24 de octubre de 2008.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ASUNTO 1505

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Presupuesto de la Corporación de Protección del Ahorro Bancario que regirá en el año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto 2012 en \$		
Ingresos		41.843.829
Aportes del FGDB		41.252.328
Ingresos por retribuciones a cargo de BCU		591.501
Egresos		41.843.829
1	Costo del Personal	31.727.305
1.1	Ret. de servicios personales	15.642.075
1.1.1	Retribución de cargos	15.623.148
1.1.2	Compensaciones	18.927
1.2	Prima por antigüedad	1.255.146
1.3	Aguinaldo	1.547.951
1.4	Cargas legales	7.678.890
1.4.1	Aporte a Caja Bancaria	6.597.130
1.4.2	Aporte al FONASA	858.366
1.4.3	Aporte al FRL	23.394
1.4.4	Seguro de accidentes	200.000
1.5	Beneficios sociales	3.181.541
1.5.1	Salario Vacacional	1.408.102
1.5.2	CEANF	270.089
1.5.3	Compensación Asist. Médica	987.149
1.5.4	Ticket de alimentación	516.201
1.6	Capacitación del personal	1.000.000
1.7	Previsión aumento remuneraciones	1.421.702
2	Gastos de funcionamiento	8.015.000
2.1	Materiales y suministros	210.000

Ofic. Macroeconomía
MEF

2.2	Alquiler y mantenimiento	1.420.000
2.3	Servicios públicos	435.000
2.4	Consultorías	1.000.000
2.5	Campaña de divulgación del Seguro de Depósitos	1.000.000
2.6	Misiones al exterior	360.000
2.7	Otros Servicios contratados	3.590.000
3	Reunión Anual CRAL - IADI	650.000
4	Inversiones	250.000
5	Partidas para imprevistos	1.201.524

ARTÍCULO 2º.- La remuneración mensual de los integrantes del Directorio, a valores del 1 de Enero 2011, será la siguiente:

Presidente	\$ 121.242
Vicepresidente	\$ 103.922
Director	\$ 83.137

Estas remuneraciones se ajustarán en base a las pautas que fije el Ministerio de Economía y Finanzas para los integrantes de los Directorios de la Banca Oficial.-

ARTÍCULO 3º.- El personal de la COPAB y su remuneración mensual, a valores del 1 de Enero 2012, será el siguiente:

Gerente General	\$ 157.640
Asesor	\$ 133.991
Asesor	\$ 133.991
Técnico 1	\$ 97.359
Técnico 2	\$ 76.759
Técnico 2	\$ 76.759
Técnico 2	\$ 76.759
Secretario Ejecutivo	\$ 76.759
Administrativo	\$ 44.910
Ing. de Sistemas	\$ 66.995 (a tiempo parcial)
Abogado	\$ 51.706 (a media jornada)

Las remuneraciones del Gerente General, Asesores, Técnicos, Secretario Ejecutivo y Administrativo se corresponden con un horario de labor de 8 horas diarias continuas de lunes a viernes.-



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

El ajuste de estas remuneraciones se realizará en base a las pautas correspondientes al personal de Banca Privada en el ámbito de los Consejos de Salarios.-

11/05/001/3981

ARTÍCULO 4º.- Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que presten funciones en régimen de comisión en la Corporación de Protección del Ahorro Bancario podrán percibir con cargo a este presupuesto el complemento que fije el Directorio de la Corporación.-

ARTÍCULO 5º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá mensualmente una prima por antigüedad determinada en función de los años efectivamente trabajados en la actividad bancaria y reconocidos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Bancarias.-

El importe de la prima por antigüedad que percibirá cada funcionario, para una jornada de 8 horas se determina multiplicando el total de años de antigüedad bancaria por el valor básico de la franja que le corresponda de acuerdo al siguiente detalle:

Franja	Valor básico vigente al 1º de enero de 2012
De 1 a 5 años	\$ 368,39
De 6 a 10 años	\$ 398,34
De 11 a 15 años	\$ 413,00
De 16 a 20 años	\$ 423,45
De 21 años y más	\$ 442,35

TC/adg
Ofic. Macroeconomía
MEF

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la prima por antigüedad calculada según los criterios expuestos en este presupuesto y la prima por antigüedad que perciben en el Banco Central del Uruguay.-

ARTÍCULO 6º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una retribución anual complementaria, por concepto de aguinaldo, equivalente a la duodécima parte de la suma de: a) las remuneraciones sujetas a montepío percibidas en la Corporación, en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año más b) el salario vacacional recibido en el período considerado para liquidar el aguinaldo. Esta retribución se abonará en dos partidas, que se liquidarán en los meses de junio y diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 7º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá un salario vacacional que será abonado dentro de los diez días anteriores a la fecha en que el empleado deba comenzar su licencia anual. El monto del mismo será igual a la suma de la remuneración del cargo más la prima por antigüedad, correspondiente al mes en que el empleado inicie su licencia.-

En el caso en que el empleado no hubiese generado veinte días de licencia, el salario vacacional se calculará proporcional a los días de licencia que le correspondan.-

ARTÍCULO 8º.- El personal de la Corporación, incluidos los integrantes del Directorio, percibirá una compensación especial de apoyo al núcleo familiar, cuyo importe mensual se detalla a continuación en función de la situación familiar del empleado:

a) Solteros	\$	979,22
b) Casados	\$	1.339,22
c) Núcleos familiares de hasta 4 personas	\$	1.751,23
d) Núcleos familiares de más de 4 personas	\$	2.163,46

Los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron a prestar servicios en comisión en la Corporación percibirán la diferencia entre la compensación especial de apoyo al núcleo familiar que le corresponda de acuerdo a las categorías detalladas y el importe que por concepto de Hogar Constituido perciben en el Banco Central del Uruguay.

ARTÍCULO 9º.- El personal de la COPAB, incluidos los integrantes del Directorio y los funcionarios del Banco Central del Uruguay que pasaron en comisión a la Corporación, recibirá tickets de alimentación por un monto de \$ 186 por cada día trabajado, siempre que lo hayan hecho por más de seis horas y media. No se considerarán los días hábiles en que se haga uso de licencia o se perciban viáticos de alimentación, por cualquier concepto. El monto referido es el vigente al 1 de julio de 2011 y se ajustará semestralmente en base a la evolución del IPC en el semestre inmediato anterior.-

ARTÍCULO 10º.- Las partidas establecidas en los artículos 5º y 8º se actualizarán siguiendo el mismo criterio establecido para el ajuste de las remuneraciones en el artículo 3º.-

ARTÍCULO 11º.- La Corporación reintegrará a su personal, incluidos los integrantes del Directorio, los gastos de salud no cubiertos por el Fondo Nacional de Salud (FONASA) de sus empleados y su núcleo familiar (cónyuge e hijos) de acuerdo con el "Reglamento sobre Reintegro de Gastos de Salud" aprobado por el Directorio de la Corporación.-

Se incluyen en la acepción de cónyuge las situaciones de hecho, fehacientemente comprobadas a través de declaraciones juradas de testigos.-

El concepto de hijos comprende los hijos del empleado y/o de su cónyuge, ya sean legítimos, legitimados, naturales o adoptivos, en las siguientes condiciones: hasta los 18 años con carácter general, hasta los 21 años cuando estén cursando estudios universitarios, de la Universidad del Trabajo, comerciales o técnicos integrales, debidamente certificados, y sin límite de edad cuando se trate de casos de incapacidad o de enfermedad crónica, ambas constatadas según certificación médica que le impidan ejercer una actividad laboral normal.-



BICENTENARIO
URUGUAY
1811-2011



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

No se encuentran incluidos en esta disposición los funcionarios del Banco Central del Uruguay que prestan funciones en comisión en la Corporación y que reciban dichos beneficios por parte del Banco Central del Uruguay.-

11/05/001/3981

ARTÍCULO 12°.- Los saldos disponibles, no comprometidos, de las partidas de egresos establecidas en el artículo 1° podrán trasponerse a otras partidas previstas en el presupuesto, previa autorización del Directorio.-

ARTÍCULO 13°.- Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2012.-

ARTÍCULO 14°.- Dése cuenta a la Asamblea General.-

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

JOSE MUJICA
Presidente de la República

TC/adg
Ofic. Macroeconomía
MEF